

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez
proveer.
Cali, abril 28 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No. 425
Cali, abril veintiocho (28) de dos mil
veintidós (2022)

**Referencia: VERBAL – RESPONSABILIDAD
MEDICA**

**Demandante: ALBA ROSA MUÑOZ
MURILLO y OTROS.**

Demandado: NUEVA EPS y OTROS.

**Radicación No. 76001-31-03-013-2020-
00135-00**

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurran

personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m., del día 16 de junio de 2022**, fecha en la que se realizará la precitada diligencia.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la demanda.

Testimonios:

Se recibirá testimonio de las siguientes personas:
MARIA EUGENIA ANDRAS TORRES,
NOHEMY ECHEVERRY y BLANCA
CECILIA MARMOLEJO.

Interrogatorio de parte:

Se interrogará a la parte demandada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Nueva EPS S.A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Testimonios:

Se recibirá testimonio del Doctor YASSER FAROUTH CAMACHO MEJIA, director de acceso a servicios de salud.

Interrogatorio de parte:

Se realizara interrogatorio con los demandantes y los demandados Fundación Valle del Lili y Provida Farmacéutica S.A.S., a través de sus representantes legales.

Declaración de parte:

Se recibirá declaración de parte de los representantes legales de los demandados Fundación Valle del Lili y Provida Farmacéutica S.A.S.

Provida Farmacéutica S.A.S.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Interrogatorio de parte:

Se Llevará a cabo interrogatorio con el representante legal de Provida Farmacéutica S.A.S., y con la demandada Alba Rosa Muñoz Murillo.

Testimonios Técnicos:

Se recibirán las siguientes declaraciones:

Doctores ALBERTO F. DOMINGUEZ (Centro Ortopedia y Fracturas de Cali), ALFREDO MARTÍNEZ RONDANELLI (jefatura del Servicio de ortopedia y Traumatología de la Fundación Valle del Lili).

Fundación Valle del Lili

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente, en los cuales obra el dictamen pericial elaborado por el Doctor RUBEN DARIO HERNÁNDEZ, médico especialista en ortopedia.

Declaración de Terceros:

Se recibirá declaración de las siguientes personas:

Doctores PABLO JOSÉ BENAVIDES SERRALDE, JULIANA HENAO GIRALDO, ALFREDO MARTÍNEZ RODANELLI, JOSÉ MAURICIO SERPA SERPA, MARIO HERNÁN VILLEGAS, quienes se ubican en la Fundación Valle del Lili.

Llamamiento en garantía Nueva EPS Vs. Fundación Valle del Lili

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el llamamiento en garantía, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Llamamiento en garantía Nueva EPS S.A.
Vs. Fundación Esensa

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el llamamiento en garantía, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Llamamiento en garantía Fundación Valle Vs
Chubb Seguros Colombia S.A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el llamamiento en garantía, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Chubb Seguros Colombia S.A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Interrogatorio de parte:

Se efectuará interrogatorio a la parte demandante.

Llamamiento en garantía Fundación Valle
del Lili Vs. Allianz Seguros S.A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el llamamiento en garantía, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Allianz Seguros S.A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y sus contestaciones.

Oficios:

El solicitante queda facultado para que en la audiencia aporte certificación acerca del valor asegurado actualizado de la Póliza No. 022268202/0 objeto del llamamiento en garantía, descontando todos los pagos por otros siniestros que la hayan afectado.

PRUEBAS CONJUNTAS:

Parte demandante y demandados Provida, Fundación Valle del Lili

Se recibirán las siguientes declaraciones:

Al Doctor ALBERT F. DOMINGUEZ (médico que realiza la primera cirugía de rodilla en la Clínica Esensa).

Al Doctor ALFREDO MARTÍNEZ RONDANELLI (médico que realiza la segunda cirugía de rodilla en la Fundación Valle del Lili).

Demandado Fundación Valle del lili y Llamado en garantía Chubb Seguros de Colombia S.A.

Se recibirán las siguientes declaraciones:

Doctores PABLO JOSE BENAVIDES SERRALDE, JULIANA HENAO GIRALDO, JOSE MAURICIO SERPA SERPA, MARIO HERNAN VILLEGAS y ALFREDO MARTÍNEZ RODANELI quienes se ubican en la Fundación Valle del Lili.

PRUEBA DE OFICIO:

Cítese al Doctor RUBEN DARIO HERNÁNDEZ, médico especialista en ortopedia, para que aclaren su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen pericial aportado por la demandada Fundación Valle del Lili.

QUINTO. Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

SEXTO: La audiencia se realizará de manera presencia, por tal motivo se solicitará la sala correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Om

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 586a00c5488070448cfa668a49290665067ceb095120bcfc10e43ff6d4da83d9

Documento generado en 28/04/2022 01:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>